

**Miguel A. Gallardo O. WWW.CITA.ES**

---

**De:** "Jordi Sevilla" <jordisevilla@map.es>  
**Para:** <miguel@cita.es>  
**Enviado:** viernes, 19 de enero de 2007 13:31  
**Asunto:** RE: Compatibilidad



Estimado Sr. Gallardo:

En contestación a su correo electrónico dirigido al Ministro, le informamos de lo siguiente: la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (LEC), hace referencia al dictamen de peritos como uno de los medios de prueba utilizables en juicios, distinguiendo, a tal efecto, entre los dictámenes elaborados por peritos designados por las partes (artículos 336 a 338) y los dictámenes elaborados por peritos designados por el Tribunal (artículos 339 y siguientes).

En el primer caso, cuando los peritos son designados por las partes, resulta claro que la actuación de aquéllos deriva de una libre relación profesional establecida con la parte, lo que supone el ejercicio de una actividad profesional privada sujeta al régimen de incompatibilidades que establece la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y que cuyo ejercicio requiere el reconocimiento de compatibilidad, según establece el artículo 14 de la ley citada.

Por el contrario, la actividad realizada por los peritos designados por el Tribunal no puede considerarse actividad privada, debido a que la designación la realiza el propio Tribunal en supuestos tasados y siguiendo el procedimiento aleatorio previsto en la LEC, sin que exista relación alguna de arrendamiento de servicios profesionales entre el perito y las partes; todo ello sin perjuicio de que de perito haya sido solicitada por la parte o las partes y el dictamen sea a costa de quien haya pedido tal asesoramiento.

Por otro lado, hay que señalar que, a diferencia del perito de parte, cuya intervención en el juicio puede ser objeto de tacha pero no de recusación, el perito designado por el Tribunal puede ser recusado por las partes, al igual que los funcionarios de la Administración de Justicia que intervienen en el proceso.

De todo lo dicho se deduce que la actividad del perito designado por el tribunal supone el desempeño de un cargo público (así lo califica el artículo 342 de la LEC), cuya finalidad es la de asesorar al Juez, ilustrándole sin fuerza vinculante en asuntos concretos y respecto de una materia de contenido meramente científico, artístico o técnico, que por su carácter especializado no corresponde a las funciones del personal al servicio de la Administración de Justicia y que sólo puede ser ejercida por personal cualificado. En este supuesto, el ejercicio de la actividad pericial por parte del personal incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, requiere la correspondiente autorización de compatibilidad, de conformidad con lo previsto en su artículo 3; al tratarse, en este caso, del desempeño de una segunda actividad pública la autorización sería posible al amparo de lo establecido en el artículo 6º de la Ley, que, por excepción, permite autorizar la compatibilidad para el ejercicio de actividades de asesoramiento en supuestos

concretos, que no correspondan a las funciones del personal adscrito a las respectivas Administraciones Públicas (en este caso a la Administración de Justicia).

En consecuencia, el ejercicio de la actividad de perito judicial, bien sea por designación de las partes o por designación de los tribunales, por parte del personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, requiere la correspondiente autorización de compatibilidad, que estará sujeta al cumplimiento de las limitaciones y requisitos que establece la Ley (entre otros: que dicha actividad no impida o menoscaba el cumplimiento de los deberes del funcionario ni afecte a su imparcialidad o independencia).

Cordialmente,RE: c

### Gabinete del Ministro

**M.A.P.** Ministerio de Administraciones Públicas  
Paseo de la Castellana, 3 28071 Madrid  
Tel. 912 731 139 Fax 912 731 658  
[jordisevilla@map.es](mailto:jordisevilla@map.es)  
[www.map.es](http://www.map.es)

#### AVISO LEGAL:

Esta información es privada y confidencial y está dirigida únicamente a su destinatario. Si usted no es el destinatario original de este mensaje y por este medio pudo acceder a dicha información por favor elimine el mensaje. La distribución o copia de este mensaje está estrictamente prohibida. Esta comunicación es sólo para propósitos de información y no deberían ser considerados como una declaración oficial de M.A.P. La transmisión de e-mails no garantiza que el correo electrónico sea seguro o libre de error. Por consiguiente, no manifestamos que esta información sea completa o precisa. Toda información está sujeta a alterarse sin previo aviso.

This information is private and confidential and intended for the recipient only. If you are not the intended recipient of this message you are hereby notified that any review, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited. This communication is for information purposes only and should not be regarded as an official statement from M.A.P. Email transmission cannot be guaranteed to be secure or error-free. Therefore, we do not represent that this information is complete or accurate and it should not be relied upon as such. All information is subject to change without notice.